

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EL LIC. RICARDO SALVADOR TORRES BUTANDA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, Y POR OTRA PARTE AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR [REDACTED] Y [REDACTED]

Eliminado 1

[REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"EL INEA" declara por conducto de su apoderado legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. Cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente Contrato, como se acredita con el testimonio del poder general, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración.
- IV. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato se cuenta con disponibilidad de recursos, con el oficio DPAYE/SPPP/0421/2016, de suficiencia presupuestal de fecha 28 de marzo de 2016, de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto en la partida 34501 (Seguros de Bienes Patrimoniales) del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA". Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DPAYE-RMCP-004/16 de fecha 28 de marzo de 2016.
- V. El presente Contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 25, 26, fracción III, 40, párrafo tercero y 42, párrafos primero, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30, párrafos tercero y cuarto de su Reglamento, y habiéndose notificado a "EL PROVEEDOR" de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida con fecha 29 de marzo de 2016.

Eliminado 2

- VI. Asimismo, a través de escrito de fecha 29 de marzo de 2016 de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, se justifica la contratación.
- VII. El administrador del Contrato es el titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios y el supervisor del mismo es la titular del Departamento de Control Patrimonial.
- VIII. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma de los Apoderados Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma de los Apoderados Legales.

"EL PROVEEDOR" declara por conducto de sus apoderados legales que:

- I. Es una persona moral, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 11,306 de fecha 11 de febrero de 1933, otorgada ante la fe del entonces Notario Público número 09 del Distrito Federal, Lic. Antonio Jáuregui, misma que ha sufrido reformas a su acta constitutiva y su actual denominación se encuentra protocolizada en el instrumento número 27,301 de fecha 25 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público número 212 del Distrito Federal, Lic. Francisco I. Hugues Vélez, y con Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave ASE931116231.
- II. Los Lics. Cinthya Paola Moreno Moreno y Francisco Javier Rivera Trejo, en carácter de Apoderados Legales, se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Contrato como se desprende de las Escrituras Públicas número 31,346, volumen de libro 585, de fecha 29 de abril de 2015. Pasada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público número 180, de la Ciudad de México, Distrito Federal, y Escritura Pública número 77621, volumen de libro 2993, de fecha 03 de junio de 2014, pasada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227, de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- III. Tiene por objeto social: practicar como institución de seguros las operaciones que a continuación se indican, para lo cual cuenta con la autorización correspondiente otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Practicar operaciones de seguros de vida; accidentes y enfermedades en los ramos: accidentes personales y gastos médicos; en daños de los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como operaciones de reafianzamiento.

Celebrar los actos y contratos, ejecutar los acuerdos y realizar las operaciones indispensables o conducentes al objeto social de la institución en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, entre otros.

- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. El presente Contrato le fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 25, 26, fracción III, 40, párrafo tercero y 42, párrafos primero, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30, párrafos

Eliminado 2

Eliminado 2

- tercero y cuarto de su Reglamento, y habiéndosele notificado de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida con fecha 29 de marzo de 2016.
- VI. Cuenta con el personal, experiencia y los conocimientos necesarios para el desarrollo de los servicios objeto del presente Contrato.
- VII. “EL PROVEEDOR” manifiesta bajo protesta de decir verdad, que “EL INEA” no es su único cliente.
- VIII. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Av. Félix Cuevas 366, piso 6, Col. Tlacoquemécatl, Del. Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

Prestar el “Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, para el Ejercicio Fiscal 2016”, que se especifica con mayor amplitud en el Anexo Técnico (Anexo I), en el entendido que la contratación de servicios propuestos deberá apegarse justa, exacta y cabalmente a las características y presentación que se indican en dicho Anexo, por tal motivo no se aceptarán alternativas de ninguna clase. Anexo Técnico que firmado por las partes se integra al presente Contrato.

Segunda.- Obligaciones de “EL INEA”.

Pagar a “EL PROVEEDOR” por la contratación de los servicios en los términos de este Contrato, la cantidad de \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), que incluye el IVA y se cubrirá contra entrega de la póliza respectiva que ampara el servicio contratado como se especifica en la Proposición Económica de “EL PROVEEDOR”.

“EL INEA” se obliga a realizar el pago de la prima por el periodo de vigencia en una sola exhibición, de conformidad a lo señalado en el (Anexo I).

Reconoce “EL PROVEEDOR” que la cantidad que se estipula en el primer párrafo, compensa a satisfacción la totalidad de los servicios prestados, por lo que en ningún caso la contraprestación convenida variará durante la vigencia del Contrato.

Tercera.- Obligaciones de “EL PROVEEDOR”.

- 1.- Prestar los servicios objeto de este Contrato, de acuerdo con las normas, tiempo, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique “EL INEA” a través del administrador del Contrato, o del supervisor del mismo y, en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.
- 2.- Aceptar, de ser el caso, que “EL INEA” efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

0175

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma de los
Apoderados Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma de los
Apoderados Legales.

3.- Entregar al administrador y al supervisor del Contrato, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

Cuarta.- Procedimiento de pago.

El(s) pago(s) se efectuará(n) de conformidad a lo estipulado en el Anexo Uno.

Quinta.- Comprobación, supervisión y verificación.

“EL INEA”, por conducto del administrador y del supervisor del Contrato, será el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato.

Sexta.- Confidencialidad.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a utilizar toda la información que le proporcione “EL INEA” únicamente para el cumplimiento del objeto de este Contrato y a no reproducirla ni divulgarla para otros fines, por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, acatando en todo momento las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Séptima.- Vigencia.

La vigencia del presente Contrato será a partir de las 00:00 (cero) horas del día 01 de abril de 2016 hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día 30 de abril de 2016, la cual podrá ser ampliada mediante petición por escrito de “EL INEA” a “EL PROVEEDOR”.

Esta vigencia es voluntaria para “EL INEA” y forzosa para “EL PROVEEDOR”, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto contratado.

Octava.- Suspensión.

“EL INEA” podrá suspender los efectos de este Contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, “EL INEA” se compromete a notificar por escrito a “EL PROVEEDOR” con tres días de anticipación y, por lo tanto, “EL INEA” cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, bienes muebles entregados o arrendados a su entera satisfacción, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Novena.- Terminación anticipada.

“EL INEA” podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente Contrato, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, adquirir o arrendar los bienes muebles originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato.

La terminación anticipada del Contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso al “EL PROVEEDOR” con 30 días naturales de anticipación.

0176

REVISADO
revisado / los señores
JURÍDICO
LICITACIONES

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma de los Apoderados Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma de los Apoderados Legales.

Décima.- Rescisión.

"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"EL PROVEEDOR" acepta y reconoce que está estrictamente prohibido subcontratar todo o en parte los servicios objeto del presente contrato en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima primera.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, **"EL INEA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya ocurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que **"EL PROVEEDOR"** hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INEA"** por concepto de los servicios prestados, hasta el momento de la rescisión.

Décima segunda.- Subsistencia de obligaciones.

En el caso que se dé alguno de los siguientes supuestos: rescisión, terminación anticipada o terminación de la vigencia del Contrato, esto no afecta las situaciones jurídicas que legítimamente se hubieran derivado por la contratación de la Póliza de Seguros y que se encuentren pendientes de cumplimiento al momento de ocurrir alguno de los supuestos antes señalados, por lo que **"EL PROVEEDOR"** tendrá que cumplirlos, toda vez que no prescriben las acciones en los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Décima tercera.- Legislación aplicable.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima cuarta.- Pena convencional.

Eliminado 2

Las partes convienen que, en el caso de incumplimiento en el inicio de la prestación del servicio por parte de **"EL PROVEEDOR"**, considerando para esta determinación el no presentar la carta cobertura a más tardar el día hábil siguiente del acto de adjudicación, en cuyo caso será motivo de la aplicación de una pena convencional correspondiente al 1% por cada día hábil de atraso, sobre el monto total del Contrato.

Cuando el servicio se preste de manera deficiente el monto máximo a penalizar será del 10%, equivalente a 10 días máximo de penalización, asimismo **"EL INEA"**, notificará en el domicilio al representante legal de

Eliminado 2

0177

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma de los
Apoderados Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma de los
Apoderados Legales.

"EL PROVEEDOR" dicha pena, para que éste realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja, a favor de **"EL INEA"**, en el domicilio establecido en la declaración VIII del INEA.

Así mismo se cobrará penas deductivas por incumplimiento parcial o deficiente en el servicio, de conformidad a lo establecido en la Propuesta Técnica de **"EL PROVEEDOR"** y en el Anexo I (en el apartado de Penas Convencionales).

Décima quinta.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima sexta.- Relación contractual.

La relación existente entre **"EL INEA"** y **"EL PROVEEDOR"** es de carácter estrictamente administrativa, por lo que **"EL PROVEEDOR"** es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente contrato, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con **"EL INEA"** y por lo tanto, en ningún momento se considera a **"EL INEA"** como intermediario.

Por lo anterior **"EL PROVEEDOR"** se obliga a dejar a salvo **"EL INEA"** de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente contrato, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Décima séptima.- Responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" exenta a **"EL INEA"** de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de los servicios que le preste.

Décima octava.- Patentes, marcas y derechos de autor.

"EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso que se infrinjan patentes o marcas, o viole derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto de la contratación de servicios objeto de este Contrato por lo que de presentarse alguna reclamación a **"EL INEA"** con ese motivo durante la vigencia del Contrato o posterior a ella, **"EL PROVEEDOR"** conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"EL INEA"** a más tardar a los quince días naturales a partir de que sea notificado de ello este último.

Eliminado
2

Décima novena.- De la información a los órganos de Control.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en **"EL INEA"**, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el procedimiento de adjudicación directa que se le adjudicó a **"EL PROVEEDOR"**, con fundamento en los artículos 25, 26, fracción III, 40, párrafo tercero y 42, párrafos primero, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30, párrafos tercero y cuarto de su Reglamento.

0178

REVISADO
minovatado / los seguros
JURÍDICO
LICITACIONES

Página 6 de 8

Eliminado 2

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma de los
Apoderados Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma de los
Apoderados Legales.

Vigésima.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento “EL PROVEEDOR” y “EL INEA” podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del Contrato, cuyo procedimiento se substanciará conforme a los dispuesto en el título sexto “De la solución de las controversias”, capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima primera.- Modificaciones al Contrato y asuntos no previstos.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente.

Las partes convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del Contrato deberán ser notificadas a la contraparte al menos con 15 días naturales de anticipación y constancia por escrito y serán resueltas de común acuerdo y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima segunda.- Cesión de derechos.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando “EL PROVEEDOR” opte por adherirse a las cadenas productivas de “EL INEA” en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de “EL INEA”, a través de la Dirección de Planeación, Administración y Evaluación.

Vigésima tercera.- Ausencia de vicios.

Las partes manifiestan que a la firma del presente Contrato no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Vigésima cuarta.- Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente contrato se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en ellas.

REVISADO

JURÍDICO
LICITACIONES

0179

Eliminado 2

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 1 y 2:
Nombre y Firma de
los Apoderados
Legales.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Nombre y Firma
Apoderados Legales.

Vigésima quinta.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia a los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente Contrato y enteradas las partes del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de ocho fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, conservando un ejemplar “EL INEA” y uno “EL PROVEEDOR”.

Por “El INEA”

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado legal

Por “EL PROVEEDOR”

Eliminado 2

Eliminado 1

Apoderado legal
Eliminado 2

Asistido Por

Lic. Ricardo Salvador Torres Butanda
Subdirector de Recursos Materiales y Servicios

Eliminado 1

Apoderada legal

REVISADO
reinvestigando los seguros
JURÍDICO
LICITACIONES

0180

Página 8 de 8